

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpa10ma@cendojramajudicial.gov.co">cmpa10ma@cendojramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, realizó la devolución de las piezas procesales informando sobre la práctica de la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022. El término de traslado de la demanda corrió así:

**FECHA ENTREGA CORREO:** 9 de septiembre de 2022

**DÍAS EJECUTORIA NOTIFICACIÓN:** 12 y 13 de septiembre de 2022

**FECHA NOTIFICACIÓN:** 14 de septiembre de 2022

**DÍAS TRASLADO:** 15,16,19,20,21,22,23,26, 27 y 28 de septiembre de 2022

**DÍAS INHÁBILES:** 10,11,17,18,24 y 25 de septiembre de 2022.

En la fecha, **11 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**Julián Andrés Molina Loaiza**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
Demandante: **NELSON DE JESÚS BEDOYA BORJA**  
Demandado: **JORGE ANDRÉS PINEDA MOJOCOA**  
Radicado: **1700140030102021-00338-00**  
Auto interlocutorio: **1085**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; además, se puede evidenciar la prueba de obtención del correo electrónico de la parte demandada: [quesosplaza@gmail.com](mailto:quesosplaza@gmail.com).

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día 9 de septiembre de 2022 al correo electrónico de la parte demandada, por lo que se entendió surtida el día 14 de septiembre de los corrientes; y, el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 15 de septiembre al 28 de septiembre de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que el demandado se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co)

SIGC

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.448.000), la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **NELSON DE JESÚS BEDOYA BORJA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.417.357, en contra de **JORGE ANDRÉS PINEDA MOJOCOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.106.879, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.448.000).

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.174 del 12 de octubre de 2022  
Secretaría